



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Circular.*

Excmo. Sr.: Terminada ya la clasificación de los gefes y oficiales que existían en los depósitos de reemplazo, era una consecuencia inmediata la disolución de aquellos establecimientos, fijando la ulterior situación de los individuos en ellos existentes, y así debió verificarse á medida que se comunicaba á los capitanes generales la clasificación; pero por efecto de las reformas hechas en varias dependencias de este ministerio han sido destinados por los capitanes generales todos aquellos gefes y oficiales que cesaban en sus comisiones, prolongándose de este modo indefinidamente los depósitos de reemplazo contra la mente del Gobierno. Enterada S. M. de esta disposición, se ha dignado resolver:

1.º Que desde el recibo de esta orden queden disueltos los referidos depósitos en todas las capitanías generales, pasando los individuos ya clasificados, si no lo hubiesen verificado, á la situación y con el goce de sueldo que en la real orden comunicada á los capitanes generales respectivos se les hubiese designado.

2.º Que á todos los ingresados con posterioridad á la clasificación hecha por los capitanes generales, y sobre cuya ulterior situación no haya recaído resolución por este ministerio, se les espida pasaporte por el capitán general de la provincia para el punto que elijan; debiendo abo-

nárseles los tres quintos del sueldo de sus empleos hasta su clasificación.

3.º Que todos los gefes y oficiales empleados en comisiones, ó agregados á cualquiera de las dependencias de este ministerio que hayan cesado ó cesen en adelante en sus funciones, quedando á disposición de los inspectores, y no sean colocados por estos en los cuerpos de su arma, pasen también los pueblos en que quieran fijar su residencia hasta su clasificación con el mismo haber de los tres quintos; y por último, que no hallándose los comprendidos en los dos artículos anteriores en el caso de ser clasificados por los capitanes generales, por faltarles á estos los datos y conocimientos de sus circunstancias, no habiéndose sujetado á la observación que los existentes en los depósitos, se verifique por el inspector de quien dependan con toda urgencia y bajo las bases que sirvieron para los que componían los depósitos.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1844.—Narvaez.—Sr...

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. señor: Para que con mas facilidad y prontitud pueda llevarse á efecto lo mandado en el último estremo de la real orden de 18 de octubre anterior relativo á que sean dados de baja los agraciados con opción á plaza de guardias marinas que no habiéndose presentado á exámen en los plazos designados escedan de la edad de

16 años, y asimismo los que se hubiesen dedicado á emprender otras carreras, se ha servido S. M. determinar que se publique en la Gaceta esta órden con el fin de que llegando á noticia de los interesados presenten dentro del término de un mes, los que se hallen en Europa, y de tres los que estuviesen en Ultramar, á contar desde esta fecha, en las capitales de los respectivos departamentos su partida de bautismo debidamente autorizada; en la inteligencia que los que así no lo hicieren, ó dejasen de dar conocimiento de su existencia y ocupacion, serán también dados de baja.

Lo comunico á V. E. de real órden para su inteligencia y fines correspondientes. Dsos guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.*

El consejo de instruccion pública ha declarado útil para el uso en las escuelas comunes elementales de instruccion primaria el «Segundo libro de los niños» publicado por D. Antonio Barroso.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península en 17 de octubre último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 3 del actual la real órden siguiente.—He dado cuenta á la reina de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Oviedo en la esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida en 9 de noviembre del año último, consultando si D. Victor Villaron Lopez á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella ciudad, se halla ó no comprendido en la real órden de 10 de julio de 1839, aclarando el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos siendo como es hijo de padre que tiene otro sirviendo en el colegio de ingenieros sin mas razones. Enterada de lo espuesto como asimismo de cuanto acerca de esto han informado los directores generales del cuerpo de ingenieros y colegio general militar, ha que resulta pertenecer el cadete D. Antonio Lopez Villaron, hermano del D. Victor: oido el tribunal supremo de guerra y marina y considerando que si bien por la real órden de 10 de julio de 1839, se declaró ser aplicable al hermano único de un cadete el beneficio de la esencion 41

del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos ha sido en el concepto no ya de pertenecer á un establecimiento del ejército y si solo en el de hallarse sirviendo en este mismo ejército en cuyo caso no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al recibir su educacion en un colegio militar se preparan solo para servir pero no sirven en dicho ejército, cuya condicion es la que la ley exige para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la esacion 14 del artículo precitado, se ha servido S. M. declarar que la real órden de 10 de julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirvan en el ejército y no á los que, como el que motiva esta consulta se hallen en los colegios dependientes del ministerio de la guerra.—De real órden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento, el de esa diputacion provincial y de mas efectos, debiendo cuidar V. E. de darle la correspondiente publicidad.

Lo que se publica en este periódico para su inteligencia y cumplimiento por las autoridades municipales.

Madrid 4 de noviembre de 1844.—Antonio Benavides.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

##### *Circular.*

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de la guerra me dice con fecha 31 del próximo pasado lo siguiente.—Excmo Sr.—He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península remitiendo á este ministerio una instancia del gefe político de Córdoba en solicitud de que se mande á los gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformándose con el parecer del intendente general militar á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquivе bajo pretexto alguno el dar los recibos de suministros que se les hagan en los términos y fórmulas legales establecidas, segun el adjunto modelo sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretexto puede omitirse.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de una copia del modelo que se cita para que disponga se circule á todos los comisarios de guerra de la demarcacion de esa intendencia militar, previniéndoles que la hagan publicar igualmente en los Boletines oficiales de las provincias para que por este medio llegue á conocimiento de los pueblos y puedan arreglar los recibos al citado modelo.—Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1844.  
—Francisco Orlando.—Éxcmo, Sr, intendente  
militar de Castilla la Nueva.

Regimiento núm.                      Batallon ó escuadron.

Recibí del ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se espresan. Fecha,

Firma.  
El capitán ó la clase que tenga el comandante de la fuerza,

Son «0» raciones de pan.

V.º B.º  
El alcalde constitucional.

*Nota.* Lo mismo se hará con los pertenecientes à las demas clases del ejército y con respecto à las demas especies.

Nombres.                                      Compañias.

F. . . . .

Este respaldo se ha de firmar tambien por el gefe de la fuerza.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO

DE

MARIA CRISTINA.

SOCIEDAD FUNDADORA.

*Concluye la proposicion de la misma para prolongar el ferro-carril hasta Alicante.*

10. El camino de hierro con todos sus ramales, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa será propiedad de esta perpétuamente como tambien sus usufructos.

11. Pertenerà exclusivamente à la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir à los ferro-carriles, edificios de fábricas fundiciones y demas en todas sus líneas.

12. El gobierno ha de quedar obligado à proteger los derechos de la empresa contra todo obstáculo ú oposicion local que impidiese la prosecucion de las obras hasta su conclusion y abertura del camino de hierro, de modo que se evite el

compromiso en que se verian los sócios fundadores respecto à los accionistas si las obras hubiesen de interrumpirse despues de obtenido el permiso y levantados los fondos.

13. Ha de entenderse igualmente que la obligacion del gobierno es estensiva à proteger à esta empresa despues de formada, contra todo ataque à su propiedad por otra cualquiera empresa ó proyecto de camino entre los dos extremos de Madrid à Alicante.

14. Como garantía indispensable para la formacion de la empresa y levantamiento de fondos se ha de declarar por el gobierno que la propiedad de la empresa no puedan ser intervenidas, embargadas ni molestadas por ninguna autoridad local, militar ó civil, y que al contrario serán respetadas y protegidas como lo es la propiedad particular bajo la salvaguardia de las leyes y el amparo especial del gobierno.

15. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como caminos reales, asi como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

16. Los capitales y beneficios de la empresa, asi como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán esentos de toda contribucion ordinaria y estraordinaria.

17. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social, y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

18. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas à la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

19. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa lo solicitase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

20. El hierro, maquinaria, carruages, combustible y demas efectos que le convenga à la empresa importar del extranjero para la construccion y uso de este camino de hierro, disfrutará de toda franquicia de derechos de entrada bajo la intervencion del gobierno para asegurarse de su esclusivo empleo en dicho camino, bajo la misma condicion que se ha atendido à la empresa del ferro-carril de Barcelona à Mataró, con real orden de 28 de marzo próximo pasado.

21. Que todas las concesiones hechas à la empresa del camino de hierro del real sitio de Aranjuez à Alicante se entiendan estensivas del mismo modo à la de Madrid hasta el dicho real sitio, en razon de que este es la base y principio de aquel, y que ambos corresponden à una misma empresa por cesion que su autor ha formalizado.

zado á favor de los sòcios fundadores que suscriben.

22 y última. Como esta sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al código de comercio, solos los sòcios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña al contrato social.

Madrid 20 de mayo de 1844.—El presidente, M. el duque de Gastro-Terreño.—Vicente de Escofet.—José Maria Lopez.—M. el conde de Sta. Clara.—Pedro de Lara, sòcio autor.—Pelegrin José Saavedra, secretario.

Son copias de los originales que obran en esta secretaría de mi cargo. Madrid 12 de octubre de 1844.—Pelegrin José Saavedra, secretario.

---

## ANUNCIOS.

---

### *Juzgado de primera instancia de Getafe.*

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la parroquial de la villa de Serranillos por Baltasar Martin, vecino que fue de dicha poblacion, segun escritura que otorgó en la insinuada villa en 2 de octubre de 1711 ante el escribano que fue del número y ayuntamiento del lugar de Carranque José Alonso Caballero, á fin de que en el término de 30 dias que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del gobierno de Madrid deduzcan aquel de que se crean asistidos en este tribunal por la escribanía del refrendatario; pues si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial, se sacan á pública subasta 1,770 pinos de varias clases, sollamados en distintos sitios de la jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias, estando señalado para su remate el dia 24 de noviembre próximo á las diez de su mañana en las casas consistoriales, en cuyo acto y en la secretaría del ayuntamiento estarán demanifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

La persona que quiera hacer postura á dichos pinos lo verificará por la misma secretaría, que se admitirá siendo arregladas.

## PRONOSTICOS

DE

### HIPOCRATES.

*traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugia D. TOMAS SANTERO.*

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coe hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la explicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.<sup>o</sup> prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espnde á 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerías.

---

## MERCADO.

*Dia 11 de noviembre.*

Trigo de 32 á 39 rs. fanega.

Cebada de 14½ á 16 rs. vn.

Algarrobas á 25 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.

---

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.